



**EXPEDIENTE N°** : 2020-001236  
**PROCEDENCIA** : ATFFS SEC SEDE PICHANAQUI  
**MATERIA** : Autorización de Centro de Transformación Primaria de productos forestales.  
**ADMINISTRADO** : MOALI E.I.R.L.  
**REFERENCIA** : Informe Técnico N° D002-2020 -MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-ESC

**VISTO:**

El Informe Técnico N° D002-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ERSC, mediante el cual se recomienda autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales, cuyo titular es la empresa Forestal Moali E.I.R.L. con RUC N° 20602253903, representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, de conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal", y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha de 30 de junio de 2020, mediante el Sistema de Gestión Documentaria del SERFOR, ingresa la solicitud presentada por la empresa Forestal Moali E.I.R.L. con RUC N° 20602253903, representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, para autorizar el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales, adjuntando los requisitos establecidos en el procedimiento 9 del TUPA del SERFOR y del Reglamento de la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
2. Con fecha 02 de julio del 2020, mediante proveído se solicita opinión legal al asesor de la ATFFS-Selva Central, con respecto a la tenencia del área donde se viene solicitando el establecimiento de centro de transformación primaria.
3. Mediante Informe N° D001-2020- MINAGRI SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JRP, indica que: *"Al respecto de la revisión del expediente administrativo se advierte que, el administrado, ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA del SERFOR. Respecto a la existencia de proceso judicial se tiene de los antecedentes registrales de la partida electrónica 11072657, que no existe anotación de demanda u alguna otra carga o gravamen que impida la disposición del bien, materia de arriendo, por parte de sus titulares registrales En cuanto a los antecedentes que obran en nuestros archivos se tiene que en la causa civil que obra en el expediente judicial N° 00384-2018-0-3401-JR-CI-01 en los seguidos por Rosa Magali Mondragón Linares contra Ángel Jorge Solórzano Romero. Se tiene de las copias certificadas expedidas por el juzgado competente, que mediante resolución N° 03 de fecha 20 de junio del 2019, el juzgado ha declarado inadmisibile la demanda interpuesta por Rosa Magali Mondragón Linares, sobre nulidad de acto jurídico, en consecuencia archivándose el proceso. Por lo mismo al no existir proceso en curso que sea de conocimiento de esta administración pública, no existe impedimento para el otorgamiento de algún derecho sobre el área materia de arriendo, en el*



*cual se establecerá el centro de transformación primaria otorgado a favor de Forestal Moali E.I.R.L.”*

4. Mediante Informe Técnico N° D002 -2020-MINAGRI SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ESC, elaborado y suscrito por la Ing. Elizabeth Rosa Salvatierra Colonio, informa las acciones realizadas para autorizar el establecimiento e inscripción en el registro de centros de transformación primaria de productos forestales;

## II. COMPETENCIA.

5. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
6. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
7. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria transitoria inciso “j” del Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que “Una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre es, autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre”;
8. Que, en el artículo 174° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento Para La Gestión Forestal”, menciona que “La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones”.

Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda;

9. Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante”;
10. Que, el inc. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, ha establecido “*Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*”.

## III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

11. La empresa Forestal Moali E.I.R.L. con RUC N° 20602253903, representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, ha cumplido con presentar



los requisitos establecidos en el procedimiento 9 del TUPA del SERFOR y los requisitos establecidos en el numeral 18 del Anexo 1° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI-DE;

12. La empresa Forestal Moali E.I.R.L. con RUC N° 20602253903, representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, cumple con las condiciones mínimas para solicitantes de actos administrativos, establecidas en el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI
13. Que, de la evaluación del Contrato de Arrendamiento, donde suscriben la persona de Ángel Jorge Solorzano Romero, identificado con DNI N° 0764711, María Aida Villafanes Acosta de Solórzano, identificada con DNI N° 07646766 y de la otra parte la persona de Susan Igrid Moali Osorio, identificado con DNI N° 70850989, señalando domicilio fiscal en la APV. El Pacifico Zona Urbana Mz. D Lt 05, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; se extrae *“Las partes convienen fijar un plazo de duración determinada para el presente contrato de un año el cual se computara del 02 de enero del presente año hasta el 31 de diciembre del 2020, quedando el arrendatario facultado bajo comunicación al arrendador un mes antes del vencimiento a renovar el contrato”*

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 222-2019-MINAGRI-SERFOR/DE, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorizar** el establecimiento de centro de transformación primaria de productos forestales, cuyo titular es la empresa Forestal Moali E.I.R.L. con RUC N° 20602253903, representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, ubicado en la Av. Marginal N° 1830, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

**Artículo 2°.- Asignar** el código de autorización **N° 12-SEC/AUT-CTP-2020-09**, al centro de transformación primaria de productos forestales maderables, **la misma que tendrá vigencia indefinida** de conformidad a los establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”;

**Artículo 3°.- Inscribir** en el registro conducido por el SERFOR, el centro de transformación primaria de productos forestales maderables, con autorización **N° 12-SEC/AUT-CTP-2020-09**, cuyo titular es la empresa Forestal Moali E.I.R.L., con RUC N° 20602253903; conforme a lo establecido por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.- Precisar** que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

- a. *Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- b. *Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- c. *Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.*
- d. *Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.*



e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.

**Artículo 5°.** - **Notificar** la presente Resolución Administrativa a la empresa Forestal Moali E.I.R.L., representada por la persona de Susan Ingrid Moali Osorio, identificada con DNI N° 70850989, en la Av. Marginal N° 1830, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

**Artículo 6°.** - **Encargar** a la Sede Pichanaqui de la ATFFS-Selva Central, efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada en merito a lo establecido en el art. 34° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

**Artículo 7°.** - **Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS-Selva Central – Sede Pichanaqui para su conocimiento, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Eddy Martin Díaz Ocrospoma

Administrador Técnico (e)

ADMINISTRACIÓN TÉCNICA FORESTAL Y DE

FAUNA SILVESTRE - SELVA CENTRAL

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre